

**7090**

*RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.*

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de febrero de 2001.—El Secretario general técnico, Luís Martínez-Sicluna Sepúlveda.

**ANEXO**

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano**

En Madrid, a 28 de diciembre de 2000.

**REUNIDOS**

De una parte, el excelentísimo señor don Juan Carlos Aparicio Pérez, como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 561/2000, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 102, del 28), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 12, del 14), sobre competencia para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Y de otra, el excelentísimo señor don José García González, como Consejero de Asuntos Sociales, nombrado por Decreto de 11/1999, de 22 de julio, del Presidente del Principado de Asturias («Boletín Oficial del Principado de Asturias» número 170, del 23), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias por acuerdo de Consejo de Gobierno.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligar y convenir y

**MANIFIESTAN**

I. Que la finalidad del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para financiar conjuntamente proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.

II. Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la Constitución, el Real Decreto 758/1996 de 5 de mayo, de creación y el Real Decreto 839/1996 de 10 de mayo que establece su estructura orgánica, por la que asume las competencias del extinto Ministerio de Asuntos Sociales, y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1982) que aprueba el Estatuto de Autonomía de la misma, reformada por Ley Orgánica 1/1999, de 5 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1999), tienen competencia en materia de acción social y servicios sociales.

III. Que de acuerdo con lo establecido en la regla cuarta del apartado dos del art. 153 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada al mismo por la Ley 13/1996 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, es procedente la suscripción del presente Convenio de colaboración.

IV. Que la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente, incluye un crédito adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que aparece

consignado con la clasificación orgánico-económica 19.04.313L.453.01 a Comunidades Autónomas para proyectos propios o concertados con las Corporaciones Locales para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.

V. Que la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, dispone, asimismo, de dotaciones presupuestarias para similares fines.

VI. Que los proyectos se han seleccionado de acuerdo con los criterios objetivos de distribución del crédito que, de conformidad con las Comunidades Autónomas en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, fueron aprobados por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 18 de febrero de 2000, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 57, de fecha 7 de marzo de 2000.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con lo anteriormente manifestado, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, el cual se regirá por las siguientes

**CLÁUSULAS**

Primera. *Objeto del Convenio.*—Constituye el objeto de este Convenio la cooperación entre ambas partes y la regulación del contenido y condiciones de la subvención para la realización de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano, que se relacionan en el anexo.

Segunda. *Aportaciones económicas de las partes.*—La aportación económica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para los fines del presente Convenio, es de dieciseis millones quinientas mil pesetas (16.500.000 pesetas), que se hará con cargo al presupuesto consignado para tal fin en el presente año.

La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, directamente o con la cooperación de las Corporaciones Locales participantes en el desarrollo de los proyectos, se compromete a aportar la cantidad de treinta y tres millones seiscientos once mil pesetas (33.611.000 pesetas), según el anexo que se acompaña, cantidad que es, al menos, de dos tercios de la que aporta el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para la financiación de estos proyectos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 18 de febrero de 2000, anteriormente citado.

Tercera. *Pago y justificación de la subvención.*—Tras la firma del presente Convenio, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales procederá a transferir a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias la cantidad que le corresponde de acuerdo con los proyectos seleccionados y la normativa vigente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria aprobada por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre (en su nueva redacción recogida en el artículo 136 de la Ley 13/96 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social), la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, concluido el ejercicio económico, deberá remitir un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados hasta el cierre del ejercicio por la subvención gestionada. Así mismo se presentará Memoria de Evaluación, cumplimentada en modelo consensuado y homologado por el Ministerio y la Comunidad Autónoma en la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima.

Cuarta. *Modificaciones en el desarrollo del proyecto.*—La Comunidad Autónoma deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución y de justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente el Ministerio y la Comunidad Autónoma, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo de los proyectos.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto en cuestión.

Quinta. *Publicidad.*—En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de estos proyectos, se hará constar expresamente que éstos se llevan a cabo en virtud de la colaboración establecida entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Sexta. *Información.*—La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias remitirá al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales los datos que sean precisos para el seguimiento y evaluación del desarrollo de acciones que se financien en base a este Convenio.

Séptima. *Seguimiento de los proyectos.*—Para el seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por

un representante de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia y un representante de cada una de las Comunidades Autónomas firmantes, que hará sus propuestas a los respectivos centros directivos o a la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en su caso.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones, velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, prestar asistencia a las administraciones firmantes y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos.

Los representantes del Ministerio serán designados por la Directora General de Acción Social, del Menor y de la Familia y el representante de la Comunidad Autónoma por el/la Director/a General competente.

Octava. *Duración del Convenio.*—La duración del Convenio se establece hasta el 31 de diciembre de 2000.

La extinción de este Convenio por causa distinta de la terminación del plazo de vigencia establecido en esta cláusula, dará lugar a la liquidación correspondiente.

Novena. *Cuestiones litigiosas.*—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de colaboración en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Juan Carlos Aparicio Pérez.—El Consejero de Asuntos Sociales, José García González.

## ANEXO

## Crédito 19.04.3131.453.01 plan de desarrollo gitano. Año 2000

## Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

Número proyecto	Provincia	Municipio y asentamiento	Entidad	Denominación del proyecto	Número usuarios/as (E= Estimados)	Financiación Ministerio T. y AA.SS.	Financiación C.A. y/o CC.LL.	Total
1	Asturias.	Oviedo.	Ayuntamiento de Oviedo.	Proyecto de erradicación del chabolismo.	233	3.828.379	23.163.253	26.991.632
2	Asturias.	Avilés. Varios barrios.	Ayuntamiento de Avilés.	Plan de integración de minorías étnicas.	514	4.428.379	4.952.253	9.380.632
3	Asturias.	Langreo.	Ayuntamiento de Langreo.	Atención integral población gitana.	567	4.784.072	3.189.381	7.973.453
4	Asturias.	Ribera de Arriba. Urb. La Llosa-Ferreros.	Ayuntamiento de Ribera de Arriba.	Intervención comunitaria del poblado gitano.	219	3.459.170	2.306.113	5.765.283
Total .....					1.533	16.500.000	33.611.000	50.111.000

## 7091

*RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de los acuerdos relativos al Convenio Colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado.*

Visto el texto de los acuerdos relativos al Convenio Colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado (código de Convenio número 9012022), que versan, el suscrito con fecha 21 de diciembre de 2000, sobre extender la vigencia del punto segundo de la disposición transitoria octava del Convenio único; el de 7 de noviembre de 2000, sobre cobertura de puestos de trabajo; el de 21 de diciembre de 2000, sobre criterios generales del modelo de relación de puestos de trabajo; el de 2 de febrero de 2001, sobre condiciones de integración plena del personal laboral adscrito al INAEM en el Convenio único; el de 26 de febrero de 2001, sobre el mantenimiento de determinadas disposiciones recogidas en los apartados n), o), p) y q) de la disposición transitoria octava del Convenio único, y los dos de 8 de febrero de 2001, sobre creación del área funcional artística y clasificación profesional del personal encuadrado en el área funcional no artística del INAEM.

Estos acuerdos han sido alcanzados por la Comisión Negociadora del Convenio único, por la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación (CIVEA) del Convenio y por la Comisión General de Clasificación, respectivamente, y de las que forman parte la Administración y las Centrales Sindicales CC. OO., CSI-CSIF, CIG, UGT y ELA-STV, en representación de la propia Administración y de los trabajadores. No habiendo suscrito UGT los acuerdos de 21 de diciembre, 7 de noviembre de 2000 y 8 de febrero de 2001, no fue suscrito por ELA-STV el acuerdo de la Comisión Negociadora de 21 de diciembre de 2000, los de la CIVEA de 7 de noviembre de 2000, 2 y 26 de febrero de 2001 y los de la Comisión General de Clasificación de 8 de febrero de 2001. Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados acuerdos en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de marzo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

#### ACUERDOS RELATIVOS AL CONVENIO COLECTIVO ÚNICO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

El acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio único publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre de 2000 dispone, en su apartado segundo, extender la duración de la vigencia del Convenio único hasta el 31 de diciembre de 2001.

A su vez, la disposición transitoria octava del Convenio único, en su punto segundo, establece el 31 de diciembre de 2000 como fecha de extinción de las condiciones establecidas en las disposiciones de los Convenios de origen que en el mismo se señalan.

En su virtud, la Comisión Negociadora del Convenio único en su reunión celebrada el día 21 de diciembre de 2000, acuerda:

Extender la vigencia del punto segundo de la disposición transitoria octava del Convenio único para el personal laboral de la Administración General del Estado hasta el 31 de diciembre de 2001.

#### Acuerdo sobre cobertura de puestos de trabajo en el ámbito del Convenio único

El grupo de trabajo dependiente de la CIVEA sobre movilidad interdepartamental, en su reunión celebrada el día 25 de octubre de 2000, acordó elevar al Pleno de la CIVEA el borrador de acuerdo sobre cobertura de puestos de trabajo en el ámbito del Convenio único, que se anexa al presente acuerdo.

En su virtud, el Pleno de la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del Convenio único, en su reunión de carácter extraordinario, celebrada el día 7 de noviembre de 2000, acuerda:

Aprobar el acuerdo sobre cobertura de puestos de trabajo en el ámbito del Convenio único, que se anexa al presente documento.

#### Acuerdo sobre cobertura de puestos en el ámbito del Convenio único

La Administración y los sindicatos firmantes del Convenio único del personal laboral de la Administración General del Estado entienden que